

Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros
Secretaría de la Función Pública
Presente

Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo piso 6, oficina 14, colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, ante Usted comparezco para solicitar que esa Secretaría, **en términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** inicie el procedimiento de investigación a efecto de sancionar las faltas en que hubieren incurrido la empresa denominada *Levantig Global Servicios LLC* y los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social participantes en la adjudicación directa del contrato 20BI/0001 a dicha empresa.

El asunto que se somete a su conocimiento requiere su intervención y resolución inmediata dados los efectos nocivos que el mismo tiene en la salud pública, ya que no se trata sólo de que *Levantig Global Servicios LLC* haya incumplido un contrato, al no entregar el 14 de abril de 2020 los 2,500 ventiladores contratados por una suma de 80,725,000 US (Ochenta millones, setecientos veinticinco mil dólares americanos) más el Impuesto al Valor Agregado, ni de que servidores públicos del Instituto eventualmente hayan incurrido en responsabilidades administrativas, al adjudicar irregularmente un contrato, sino de que dadas las circunstancias sanitarias que vive el país por la pandemia del Covid 19, la población habrá de resentir la inexistencia de 2,500 ventiladores, lo que seguramente repercutirá en la pérdida de vidas al carecerse de ese insumo médico indispensable en la actual situación que se padece.

Es por ello que le solicito tenga en cuenta esta circunstancia, así como los antecedentes y las consideraciones legales que se contienen en el presente documento para la determinación de las sanciones de la mayor relevancia tanto para la empresa contratada como para los servidores públicos que hubieren tenido una actuación administrativa irregular.

Antecedentes

1. El día 4 de mayo de 2020, en la página web <https://contralacorrupcion.mx/cancelan-compra-ventiladores-imss-levantig-global-covid-19/>, se publicó una nota adjudicada a Valería Durán y Laura Sánchez Ley, bajo el título "*Adjudicaciones directas. IMSS cancela compra de ventiladores del empresario ligado a fraudes. La empresa Levantig Global Servicios LLC, propiedad de Baldemar Pérez Ríos, incumplió con la entrega de los 2 mil 500 dispositivos, por lo que el Seguro Social rescindió el contrato.*" En dicha nota se asienta lo siguiente:

“El Instituto Mexicano del Seguro Social rescindió el contrato para la adquisición de 2 mil 500 ventiladores médicos con la empresa Levantig Global Servicios LLC, propiedad de Baldemar Pérez Ríos, por incumplir con el plazo de entrega.

Los ventiladores que se utilizarían para atender la pandemia por Covid-19 debieron ser entregados el 14 de abril, 15 días naturales después de la firma del contrato, pero los dispositivos no llegaron. El contrato con IVA incluido ascendía a 93 millones de dólares, que al tipo de cambio del 30 de marzo, cuando se firmó, eran unos 2 mil 223 millones de pesos.

En un documento interno del IMSS, al que Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) tuvo acceso, fechado el 16 de abril del 2020, firmado por Juan Pablo Villa Barragán, titular de la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica, se explica la razón por la cual la institución médica decidió cancelar el contrato.

“El mencionado proveedor no realizó la entrega de los bienes en el término establecido”, dice el documento dirigido a Rubén González Herrera, titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del IMSS.”

“El mencionado proveedor ha incumplido con lo establecido en el contrato, en virtud que a la fecha no ha llevado a cabo la entrega, recepción, distribución, instalación, puesta en operación y capacitación de los bienes adjudicados. Originando una grave afectación a la asistencia médica a los derechohabientes”.

El contrato era por tres modelos de ventiladores adulto/pediátrico: 500 ventiladores de traslado pediátrico, además de dos mil ventiladores adulto-pediátrico de dos tipos distintos, aunque no se especifican las características de cada uno.

*El pasado 3 de abril, MCCI dio a conocer que e **IMSS** adjudicó de manera directa un contrato con la empresa Levantig Global Servicios LLC por 2 mil 500 ventiladores pulmonares para atender la contingencia Covid-19.*

*Posteriormente, **MCCI PUBLICÓ** cuestionamientos de tres expertos en aparatos biomédicos que señalaron el elevado costo de los equipos encargados por el IMSS; manifestaron además que ellos, con décadas en el mercado de estos aparatos, nunca habían escuchado de la empresa que recibió el contrato.*

El 8 de abril, MCCI reveló que la proveedora del equipo médico era una empresa de servicios petroleros que fue constituida el 24 de febrero de 2015 en Missouri City, en la zona conurbada de Houston, Texas. En los registros de

la oficina de finanzas de Texas, hasta 2018 aparecía como director de la empresa Baldemar Pérez Ríos (también mencionado como Baldemar Ríos, e incluso en otros documentos se le identifica como Valdemar).

Pérez Ríos fue sentenciado por juez federal en julio de 2017 en Estados Unidos por haber servido de supuesto testaferro en el fraude millonario de una compañía "fantasma" que engañó a inversionistas estadounidenses e intentó estafar a Pemex.

Además, en el año 2007, Ríos fue investigado en México por la Secretaría de la Función Pública por tejer una red de 30 "empresas fantasma" con las que se hizo de contratos millonarios con Pemex entre los años 2000 y 2010. Las investigaciones derivaron en la inhabilitación de una de sus empresas, pero no impuso penas a los accionistas.

Según información que dio el IMSS a MCCI a principios de abril, se esperaba que el viernes 10 de ese mes llegara el primer embarque de ventiladores, y posteriormente cada semana se irían entregando otros, divididos en dos embarques de mil respiradores cada uno. El documento que hoy aquí se publica revela que dichas entregas nunca ocurrieron. Fuentes extraoficiales del Seguro Social indicaron que no descartan acciones penales contra la empresa texana por incumplimiento.

La agencia de noticias **BLOOMBERG** publicó el 15 de abril pasado que buscó al fabricante Beijing Aeonmed Co. –marca de al menos una parte de los 2 mil 500 ventiladores comprados a la empresa de Ríos Pérez– y ésta informó que no tenía un acuerdo ni con Levanting Global Servicios ni con el Gobierno mexicano para exportar ventiladores. La empresa dijo que desconocía el contrato, a la intermediaria y la supuesta entrega de ventiladores.

El contrato con Levanting Global –del que MCCI tiene copia– contenía una cláusula en la que el IMSS se comprometía a entregar por adelantado el 30% del monto total del contrato mediante transferencia electrónica interbancaria.

Sin embargo el jueves 16 de abril Zoé Robledo, director del IMSS, declaró que la institución no pagó un peso de esos ventiladores y que pagarían hasta que los recibieran y verificaran que cumplieran con los requerimientos acordados en el contrato.

Además el contrato establecía una pena convencional por cada día natural de atraso en la entrega de los equipos, equivalente al 1.25% sobre el valor de los bienes.

2. En dicha publicación electrónica se da cuenta del oficio número 09 53 84 61 2930/0482 de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por el Doctor Juan Pablo Villa Barragán, dirigido al Licenciado Rubén González Herrera, Titular de la Coordinación

de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que solicita el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato 20BI/0001 suscrito el 31 de marzo de 2020 con la empresa denominada *Levantig Global Servicios LLC* en razón de que al 14 de abril de 2020, la empresa referida no había entregado los 2,500 ventiladores contratados por una suma de 80,725,000 US (Ochenta millones, setecientos veinticinco mil dólares americanos) más el Impuesto al Valor Agregado, "**originando una grave afectación a la asistencia médica a los derechohabientes**" (sic).

Consideraciones legales

1. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contiene diversas disposiciones orientadas a garantizar la honradez, eficacia y eficiencia en la contratación pública bajo el mecanismo de adjudicación directa, entre ellas las siguientes:

a) El artículo 40 de la ley citada establece que la selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia y la acreditación de tales criterios así como la justificación de las razones en que se sustente dicha opción de contratación deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

b) El artículo 40 de la ley referida dispone que en los procedimientos de contratación se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

c) El artículo 26 de la ley ya citada establece que previo al inicio de los procedimientos de contratación, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

2. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 59 que los proveedores que infrinjan la misma, podrán ser sancionados con:

a) Multa de hasta por \$184,830,000.00 (Ciento ochenta y cuatro millones, ochocientos treinta mil pesos 00/100 M. N.).

b) Inhabilitación temporal de 3 meses a 5 años para participar en procedimientos de contratación

Es por lo anterior que le solicito:

Primero.- Sea admitida la presente denuncia por los actos y omisiones en que pudieron haber incurrido la empresa denominada Levantig Global Servicios LLC y servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto por el incumplimiento del contrato 20BI/0001 suscrito el 31 de marzo de 2020 como por las irregularidades que pudieran haberse cometido en el procedimiento de contratación.

Segundo. Aún cuando no fuere admitida la presente denuncia, se inicie el procedimiento de investigación de oficio, en los términos previstos por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. De manera específica, investigar lo siguiente:

a) La idoneidad de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez que se emplearon para determinar la procedencia de la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa, como se establece en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) La idoneidad de las razones en que en que se haya sustentado la determinación de la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa, como se establece en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c) Si el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó o no acciones de investigación de la empresa denominada *Levantig Global Servicios LLC*, respecto a lo siguiente, que se deriva de la nota publicada en la página web <https://contralacorrupcion.mx/cancelan-compra-ventiladores-imss-levantig-global-covid-19/>:

- Que es una empresa de servicios petroleros y no una distribuidora de equipo médico.
- La vinculación del C. Baldemar Pérez Ríos con dicha empresa.
- El hecho de que, al parecer, el C. Baldemar Pérez Ríos fue sentenciado en Estados Unidos en 2017 por su participación en un fraude en perjuicio de inversionistas de ese país.
- La existencia de investigaciones a cargo de la Secretaría de la Función Pública en el año de 2007 que derivó en la inhabilitación de una empresa del C. Baldemar Pérez Ríos.

d) De qué manera se constató que la empresa contaba con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y otros, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o

servicios objeto del contrato y qué servidor público fue el responsable de llevar a cabo dicha constatación.

e) Qué servidor público llevó a cabo la investigación de mercado, cual es el contenido del mismo, los parámetros y criterios utilizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social para determinar la incorporación al mismo de *Levantig Global Servicios LLC*, siendo ésta una empresa de servicios petroleros y cuáles empresas fueron tenidas en cuenta en dicha investigación de mercado.

f) Si fue pactado un anticipo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el monto del mismo y las razones por la cuales no fue cubierto.

Cuarto. Ordenar que las audiencias que se lleven a cabo en el procedimiento de responsabilidad administrativa sean públicas conforme a lo ordenado en la fracción I del artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quinto. En su oportunidad, de ser procedente, dar vista a la Fiscalía General de la República por los ilícitos penales que pudieron haberse cometido.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2020

Atentamente



Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz